



USHUAIA, 06 OCT 2014

VISTO: El Expediente Letra T.C.P. D.A. Nº 332/2013 caratulado "REF. CONCILIACION DE CAPITAL E INTERESES AL 30/09/13, SEGUN RECLAMO DEL IPAUSS EN CONCEPTO DE DIFERENCIAS EN LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES DEL SISTEMA PREVISIONAL Y ASISTENCIAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS" del registro de este Tribunal de Cuentas; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del visto se inician en razón de la Carta Documento Nº 061451193 glosada a fs. 01, de fecha 22/11/13, recepcionada por este organismo en fecha 26 de noviembre de 2013, mediante la cual, el Presidente del I.P.A.U.S.S. reclama al Tribunal de Cuentas una deuda en concepto de Aportes y Contribuciones del sistema previsional y asistencial al 30/09/2013, intimándolo de la siguiente manera: "Habiéndose vencido el plazo de ley de las obligaciones según los Art. 72º de la Ley 561 y art. 13° de la Ley 442 para el depósito de los Aportes y Contribuciones del Sistema Previsional y Asistencial al 30-09-13, INTIMO a Ud. que en un plazo de setenta y dos (72) horas de recibida la presente, deposite en las respectivas cuentas corrientes del Banco Provincia de Tierra del Fuego los importes detallados al pie, por un total de pesos trece mil doscientos diez con 73/100 (\$ 13.210,73)... El incumplimiento de la presente dará lugar a las Acciones Legales que correspondan y a la intervención de la Fiscalía de Estado de corresponder".

Que en consecuencia, personal de este organismo dependiente de la Dirección de Administración, en conjunto con el Departamento de Fiscalización del I.P.A.U.S.S., realizó el cruce de documentación y las conciliaciones pertinentes sobre las obligaciones de las Leyes Nº 561 y 442, por los períodos comprendidos desde diciembre de 2008 hasta el 30/09/2013, a efectos de determinar las diferencias reclamadas, ello conforme constancias obrantes en Minuta de Trabajo Nº 07/13 de fecha 27/11/2013 (fs. 02), Minuta de Trabajo Nº 08/13 de fecha 28/11/13 (fs. 03), Minuta de Trabajo Nº 09/13 de fecha 29/11/13 (fs. 41) y Minuta de Trabajo Nº 10/13 de fecha 13/12/2013 (fs. 68).

Que luego de las tareas efectuadas, conforme las Minutas precitadas, este Tribunal aportó las respuestas del caso mediante Notas Nº 98/14 – Letra TCP DA de fecha 22/01/2014 (fs. 82), reiterada por su similar N° 802/2014 – Letra TCP DA de fecha 15/05/2014 (fs. 89) y Nota N° 99/2014 – Letra TCP – DA, agregada en copia a fs. 70.

Que de las constancias del expediente, no resulta que el I.P.A.U.S.S., a través del área competente, haya formalmente contestado las solicitudes realizadas por este organismo a través de las notas indicadas en el considerando anterior.

Que por otra parte, mediante Nota Interna N° 1571/2014 – Letra TCP – DA, de fecha 20/08/2014 (fs. 90/91), se informó al Director de Administración el estado de las actuaciones, ello atento la recepción de la Nota N° 545/2014 – Letra Dir Secretaría General I.P.A.U.S.S. de fecha 12/08/2014, mediante la cual se adjunta la Resolución de Directorio N° 546/2014, referente a la aprobación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al ejercicio 2015, en la cual se informa que este organismo registra deuda, indicando que: ... "De acuerdo al Anexo X "DETALLE DE LA COMPOSICIÓN DE LAS CUENTAS DE RECURSOS – ACREENCIAS", de la Resolución mencionada en el párrafo anterior, se detalla una deuda de Aportes y Contribuciones -sin certificar del Tribunal de Cuentas-, del Sistema Previsional de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE CON 48/100 (\$ 8.313,48) y del Sistema Asistencial de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON 00/100 (\$ 5.372,00).

Que además, por la citada nota, se informa el detalle de deuda exigible a conciliar con el IPAUSS, discriminado por sistema asistencial y previsional indicando que: ... "Sería deuda exigible de acuerdo a la información recopilada a conciliar con el Área de Fiscalización del IPAUSS en concepto de Intereses, pagos en mora efectuados por el Tribunal de Cuentas por liquidaciones COMPLEMENTARIAS resultantes de la aplicación de la Resolución de Directorio Nº 460/07 obrante a fs. 42/44,.... según detalle:...", el que resulta agregado en las actuaciones a fs. 90/91, y que no ha sido aún puesto en conocimiento del I.P.A.U.S.S..

Que atento el estado de las actuaciones, y conforme lo informado al suscripto por Nota Interna Nº 1666/14 – TCP DA (fs. 92), se dio intervención a la Secretaría Legal, área que emitió el Dictamen Nº 19/14 – Letra T.C.P. A.L., en el cual la letrada interviniente indicó que, ... "previo a dar trámite al pago que corresponda, procede en mi opinión, dar conclusión a las tareas de conciliación definitiva de las diferencias reclamadas por Carta Documento Nº 061451193 de fecha 22/11/13".





Que en efecto, en el Apartado IV del Dictamen, concluyó indicando; "Por todo lo expuesto, y conforme estado de las actuaciones, los antecedentes jurisprudenciales reseñados y la falta de respuesta formal del I.P.A.U.S.S., se sugiere emitir un acto administrativo de Presidencia, en el cual se haga saber a la Presidencia del I.P.A.U.S.S. y por su intermedio al Directorio de ese organismo que, en orden a las diferencias reclamadas por Carta Documento Nº 061451193 de fecha 22/11/13, por la suma de \$ 13.210,73, en concepto de Aportes y Contribuciones del sistema previsional y asistencial al 30/09/2013, -diferencias a su vez ratificadas por el I.P.A.U.S.S. como acreencias -sin certificar- a su favor según surge de la Resolución Directorio Nº 546/2014 de aprobación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al ejercicio 2015-, procede, previo a dar trámite al pago que corresponda, dar conclusión a las tareas de conciliación definitiva de los montos reclamados, ello en el ámbito del Departamento de Fiscalización del I.P.A.U.S.S, área que deberá considerar al efecto los antecedentes que resultan de las Minutas de Trabajo Nº 07/13 de fecha 27/11/2013 (fs. 02), Nº 08/13 de fecha 28/11/13 (fs. 03), N° 09/13 de fecha 29/11/13 (fs. 41) y N° 10/13 de fecha 10/12/2013 (fs. 68), las respuestas aportadas en consecuencia por este Tribunal mediante Notas Nº 98/14 – Letra TCP DA de fecha 22/01/2014 (fs. 82), reiterada por su similar N° 802/2014 - Letra TCP DA de fecha 15/05/2014 (fs. 89) y Nota N° 99/2014 – Letra TCP – DA, agregada en copia a fs. 70, como también, el detalle que resulta de la Nota Interna Nº 1571/2014 (fs. 90/91), todo ello a los fines de discriminar definitivamente los intereses que por mora resulten imputables al Tribunal de Cuentas en razón de liquidaciones complementarias conforme lo informado en la última de las notas citadas, cuyo pago corresponde que sea depositado por este Tribunal, y los que correspondan a mora imputable a la Tesorería de la Provincia en el pago de las retenciones efectuadas en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 y ccs. de la Ley provincial 641, cuyo pago no corresponde se efectúe por este Tribunal de Cuentas, conforme interpretación que en orden a la materia se ha resuelto en sentencia dictada en los autos Nº 14.412 caratulados "I.P.A.U.S.S. C/ TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ APREMIO" tramitada por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, y confirmada en Cámara por Sentencia interlocutoria Nº 22/11, dictada por la Cámara de Apelaciones de la Provincia de Tierra del Fuego, en autos N° 5647/10, de fecha 25/02/2011, debiendo éstos últimos ser reclamados al Ministerio de Economía de la Provincia".

Que cabe recordar que el Juez de Primera instancia concluyó expresando en la primera de las sentencias dictadas que ... "Debe concluirse que desde el punto de vista formal el Tribunal de Cuentas sería sujeto pasivo de la obligación, toda vez que la norma no releva a los organismos públicos de este deber, por lo tanto la excepción no resultaría procedente, pero a la vez al no tener la disposición de los fondos para abonar, desplaza esa imposición fuera de su órbita por que en el marco del caso corresponde admitir la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por el Tribunal de Cuentas Provincial".

Que asimismo, en concordancia con lo resuelto, y en oportunidad de tratar el título con el que se inició la ejecución, el sentenciante dijo: ... "Es decir, la obligatoriedad de la deuda era en principio de un tercero ajeno, lo que imposibilita objetivar mediante un título -certificado unilateral de deuda- y lograr una ejecución directa hacia el obligado formal- en este caso el Tribunal de Cuentas Provincial-quien por ley tendría la carga de abonar los aportes y contribuciones del recurso humano afectado al organismo (formalmente), pero que funcionalmente y operativamente su cancelación está a cargo del Ministerio de Economía del Ejecutivo Provincial, que no se encuentra demandado en autos. "Por otra parte, esta formalización, que habilita el procedimiento ejecutivo vulnera el derecho de defensa del demandado, que queda limitado en defensa y prueba para acreditar la imposibilidad material de cumplir por sí las obligaciones del sistema previsional y seguridad social".

Que el criterio fue ratificado por la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo, atento que en su sentencia interlocutoria registrada bajo el Nº 22/11 de fecha 25/02/2011, en autos Nº 5647/10, el Dr. Francisco Justo DE LA TORRE, en el Punto III de su voto expresó: "Todo lo cual nos lleva a concluir que si bien la deuda se originó con motivo de la falta de pago de las cargas del personal dependiente del Tribunal de Cuentas de la Provincia, éste no dispone de los fondos para hacer frente a las obligaciones emergentes de las contribuciones del sistema de Seguridad Social, pues la ley 641 del año 2004 estableció la retención de fondos por parte del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la provincia, que por ser





el responsable de dichos pagos es el destinatario del reclamo ejecutivo. Empero, no se encuentra demandando en autos".

"Los antecedentes hacen muy clara la decisión a adoptar, toda vez que comparto con la sentenciante de grado la consideración, que a los fines de la procedencia de la acción ejecutiva, si bien la deuda corresponde a agentes públicos dependientes del Tribunal de Cuentas de la Provincia, éste se encuentra imposibilitando de disponer los fondos para hacer frente al compromiso de pago, pues en virtud de los términos de la ley provincial Nº 641, el obligado resulta ser el Ministerio de Economía de la provincia por los montos establecidos en Acta Nº 001/09. En su mérito corresponde rechazar el recurso impetrado y confirmar la sentencia de grado en todas sus partes".

Que por todo lo expuesto, el suscripto comparte el trámite propiciado por Secretaría Legal, en Dictamen Nº 19/14 – Letra TCP - AL, haciendo propios sus términos, resultado procedente, en ejercicio de la facultad de representación del organismo, emitir el acto administrativo propuesto.

Que el suscripto se encuentra facultado para la emisión del presente acto administrativo, conforme resulta de lo establecido por el artículo 15°, incs. a) e i) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE

ARTICULO 1°.- Hacer saber a la Presidencia del I.P.A.U.S.S. y por su intermedio al Directorio del organismo que, previo a dar trámite al pago que corresponda en orden a las diferencias reclamadas al Tribunal de Cuentas por Carta Documento Nº 061451193 de fecha 22/11/13, por la suma de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 73/100 (\$ 13.210,73), en concepto de Aportes y Contribuciones del sistema previsional y asistencial al 30/09/2013, -diferencias a su vez ratificadas por el I.P.A.U.S.S. como acreencias -sin certificar- a su favor según surge de la Resolución Directorio Nº 546/2014 de aprobación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al ejercicio 2015-, deberían concluirse por ese organismo en un plazo que no exceda de treinta (30) días corridos a partir de la notificación de la presente, y bajo apercibimiento de pago por consignación judicial, las tareas de conciliación definitiva de los montos reclamados, ello en el ámbito del Departamento de Fiscalización del I.P.A.U.S.S, área que deberá considerar al efecto los antecedentes que resultan de las Minutas de Trabajo N° 07/13 de fecha 27/11/2013 (fs. 02), N° 08/13 de fecha 28/11/13 (fs. 03), N° 09/13 de fecha 29/11/13 (fs. 41) y N° 10/13 de fecha 10/12/2013 (fs. 68), las respuestas aportadas en consecuencia por este Tribunal mediante Notas N° 98/14 – Letra TCP DA de fecha 22/01/2014 (fs. 82), reiterada por su similar N° 802/2014 – Letra TCP DA de fecha 15/05/2014 (fs. 89) y Nota N° 99/2014 – Letra TCP – DA, agregada en copia a fs. 70, como también, el detalle que resulta de la Nota Interna N° 1571/2014 (fs. 90/91). Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Solicitar al organismo, que una vez concluidas las tareas de conciliación, informe detalladamente a este Tribunal de Cuentas, los intereses que por mora resulten imputables al mismo en razón de liquidaciones complementarias conforme lo informado en Nota Interna Nº 1571/2014 (fs. 90/91), cuyo pago procede sea depositado por el Tribunal, y los que correspondan a mora imputable a la Tesorería de la Provincia por el pago de retenciones efectuadas en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 y ccs. de la Ley provincial 641, cuyo pago no corresponde se efectúe por este organismo, conforme interpretación que en orden a la materia ha resuelto el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur en sentencia dictada en los autos Nº 14.412 caratulados "I.P.A.U.S.S. C/TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/APREMIO", confirmada por la Cámara de Apelaciones de la Provincia de Tierra del Fuego en Sentencia interlocutoria Nº 22/11, tramitada mediante autos Nº 5647/10, de fecha 25/02/2011, debiendo éstos últimos ser reclamados al Ministerio de Economía de la Provincia. Ello, de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 3°.- Notificar a la Presidente del I.P.A.U.S.S., con copia certificada de la presente, y de las Minutas de Trabajo N° 07/13 de fecha 27/11/2013 (fs. 02), N° 08/13 de fecha 28/11/13 (fs. 03), N° 09/13 de fecha 29/11/13 (fs. 41) y N° 10/13 de fecha 10/12/2013 (fs. 68), de las Notas N° 98/14 – Letra TCP DA de fecha 22/01/2014 (fs. 82), N° 802/2014 – Letra TCP DA de fecha 15/05/2014 (fs. 89), N° 99/2014 – Letra TCP – DA, (fs. 70) y de la Nota Interna N° 1571/2014 (fs. 90/91).

ARTICULO 4°.- Notificar a Dirección de Administración, indicándole que deberá afectar personal dependiente de la misma, a los fines de concluir el procedimiento de determinación de la deuda reclamada, junto al Departamento de Fiscalización del





I.P.A.U.S.S., ello con remisión de los expedientes Letra T.C.P. D.A. N° 332/2013 caratulado "REF. CONCILIACION DE CAPITAL E INTERESES AL 30/09/13, SEGUN RECLAMO DEL IPAUSS EN CONCEPTO DE DIFERENCIAS EN LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES DEL SISTEMA PREVISIONAL Y ASISTENCIAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS" y su similar Letra D.A. N° 066/2011 caratulado "S/ PAGO DIFERENCIAS APORTES Y CONTRIBUCIONES S/ HABERES NOVIEMBRE DE 2010"

ARTICULO 5°.- Registrar. Publicar, cumplido, archivar. RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 4 /2014.

Dr. Miguel LONGHITANO VOCAL ABOGADO